Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 700-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 20 de octubre 2026

VISTOS:

La Carta N° 013-2026-CGYA/MGA suscrita por el consultor del Consorcio G y A, Carta N° 21-2026- CGYA/MGA emitida por el Consorcio G y A, Informe N° 924-2026-SGEP/GOPI/MDCC atendida por el sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe N° 0221-2026-MDCC-GOPI-ADAM elaborado por el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 858-2026-UF-GOPI-MDCC presentado por el Responsable de la Unidad Formuladora, Informe N° 243-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF suscrito por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Pubicas e Infraestructura, Informe Técnico N° 387-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 835-2026-MDCC/GPPR elaborado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 055-2026-GAJ-SGALA-MDCC emitido por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, el Proveído N° 512-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades delinea que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas apunta, que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance;

Que, el numeral 46.5. del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas erige que el expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto;

Que, el numeral 46.6 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas asienta que, para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el literal b del artículo 160 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estipula que los criterios para la elección de sistemas de entrega y modalidades de pago para obras y consultoría de obras se debe evaluar como mínimo el nivel de certeza del costo final: el sistema de entrega y su modalidad de pago elegida brinda a la entidad contratante un nivel razonable de certeza sobre el presupuesto necesario para la ejecución de los componentes;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas norma que el expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones;

Que, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estatuye que el expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción;

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Que, el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas determina que la elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad;

Que, el numeral 170.4 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas pauta que cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144;

Que, el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas subraya que el órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente;

Que, el Anexo 1 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas conceptúa que el expediente técnico es el conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, define el término "inversiones" como intervenciones temporales y comprenden a los programas de inversión, proyectos de inversión y a las IOARR. No comprenden gastos de operación y mantenimiento;

Que, el sub numeral 1 del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que corresponde al responsable designado de la(s) referida(s) unidad(s) orgánica (s), planificar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos que conforman la UP , generados con la ejecución de las inversiones para mantener las condiciones eficientes de operación, preservar el uso y vida útil de los activos y resguardar la generación y entrega de los servicios;

Que, el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, DSNPMGI) decreta que la vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de pre inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora que formuló el proyecto de inversión, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones según corresponda;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones constituye que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones indica que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 32.5 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato Nº 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato Nº 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente entabla que en la fase de formulación y evaluación, y en la fase de ejecución de aquellas inversiones públicas cuyo monto supere los diez millones de soles, la misma debe contar en su estructura de costos, una partida para el financiamiento de las acciones de control concurrente a cargo de la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la presente ley;

Que, con Carta N° 013-2026-CGYA/MGA de fecha 26 de agosto de 2026, el consultor, Consorcio G y A, representado por su representante Común, Ing. Mario Hébert Congales Aguilar, presenta el expediente técnico "Reparación de calzada o pista y señalización horizontal; en el (la) avenida Puno del pueblo joven Alto Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con código único de inversiones 2733019, con un presupuesto ascendente a S/. 1,614,232.98, el cual tiene un plazo de ejecución de 18 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución indirecta (contrata); expediente técnico que consiste en restituir las condiciones funcionales de la vía, garantizando seguridad, eficiencia y continuidad del tránsito urbano";

Que, a través de la Carta N° 21-2026- CGYA/MGA de fecha 11 de setiembre de 2026, el Consorcio G y A levanta las observaciones al expediente técnico, con código único de inversiones 2733019;

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2026-JDM/SGEP/MDCC, de fecha 18 de setiembre de 2026, elaborado por el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Jhon Deyvis Machaca Vilca, expresa que, luego de revisar el expediente técnico, este se encuentra conforme tanto en su contenido como es forma por el monto de S/. 1,614,232.98, con un plazo de ejecución de 18 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, con Informe N° 924-2026-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 18 de setiembre de 2026, el sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, otorga conformidad tanto en el contenido, estructura y forma (aspectos financieros y documentarios) al expediente técnico antes aludido, por la suma S/. 1,614,232.98, con un plazo de ejecución de 18 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), bajo el siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	S/	1,094,900.31
Gastos generales 10.648271713431%	S/	116,587.96
Utilidad 8.0000%	S/	87,592.02
SUB TOTAL	S/	1,299,080.29
IGV 18%	S/	233,834.45
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	S/	1,532,914.74
Gastos de supervisión 2.26653636326832%	S/	34,744.07
Gastos de liquidación 0.42886729629855%	S/	6,574.17
Elaboración + evaluación de Expediente técnico 2.60940800921518%	S/	40,000.00
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/	1,614,232.98*

() Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 248 al 250), así como evaluados y aprobados por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos en el Informe Nº 924-2026-SGEP/GOPI/MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.*

Que, acorde al Informe Técnico N° 1574-2026-SGCCUEP-GDUC-MDCC, emitido por el Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, que las vías públicas en consulta (según sección vial consolidada vista de campo) cuentan con libre disponibilidad física del terreno para la ejecución del proyecto, además precisa que el presente expediente no contraviene los numerales 170.1 y 170.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, toda vez que se adjunta cuadro comparativo de metas físicas y financieras con el sustento de variaciones en relación al estudio de pre inversión, incluyendo especificaciones técnicas y cronograma de ejecución que detalla el proceso constructivo, del mismo modo registra que la adopción de la metodología BIM (Building Information Modeling) no es exigible para el presente proyecto, por cuanto la Entidad no cuenta con un Plan de Implementación BIM (BIP) aprobado, la misma que conllevara a una reestructuración de procesos internos, adecuación tecnológica, así definición de roles y responsabilidades; por lo que, no podría procederse con la implementación de dicha metodología;

Que, a través del Informe N° 0221-2026-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 21 de setiembre del 2026, el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, remite el formato 08-C del registro en fase de ejecución para IOARR, el cual, se ha elaborado en mérito a las metas propuestas en el expediente técnico, contenidas en el cuadro comparativo a folios 010 al 014, siendo el costo total de la inversión la suma ascendente a S/ 1´614,232.98, cumpliendo de esta manera con la fase de registro regulada en la DSNPMGI;

Que, mediante Informe N° 858-2026-UF-GOPI-MDCC de fecha 23 de setiembre del 2026, el Responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, señala que la IOARR puesta a consideración se encuentra conforme a lo solicitado para la continuidad del ciclo de inversiones;

Que, con Informe N° 243-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF de fecha 24 de setiembre del 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Púbicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, opina que se proceda con la aprobación del expediente técnico antedicho por la suma ascendentes S/ 1,614,232.98, con un plazo de ejecución de 18 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, a través del Informe Técnico N° 387-2026-GOPI-MDCC de fecha 12 de octubre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad del expediente técnico precitado, por un monto ascendente a S/ 1,614,232.98, con un plazo de ejecución de 18 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, mediante Informe N° 835-2026-MDCC/GPPR de fecha 13 de octubre del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico remitido, por el importe máximo de S/ 1,614,232.98;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 055-2026-GAJ-SGALA-MDCC emitido por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: Se APRUEBE el expediente técnico IOARR "Reparación de calzada o pista y señalización horizontal; en el (la) avenida Puno del pueblo joven Alto Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con código único de inversión 2733019, siendo el plazo de ejecución de 18 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata). Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 512-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y exclúyete responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito en el numeral 10 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC, compete al Gerente Municipal aprobar el expediente técnico de obra en examen; por lo que, corresponde derivar este a la aludida autoridad para la emisión del acto resolutivo respectivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el expediente técnico IOARR "Reparación de calzada o pista y señalización horizontal; en el (la) avenida Puno del pueblo joven Alto Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con código único de inversión 2733019, siendo el plazo de ejecución de 18 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

COSTO DIRECTO	S/	1,094,900.31
Gastos generales 10.648271713431%	S/	116,587.96
Utilidad 8.0000%	S/	87,592.02
SUB TOTAL	S/	1,299,080.29
IGV 18%	S/	233,834.45
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	S/	1,532,914.74
Gastos de supervisión 2.26653636326832%	S/	34,744.07
Gastos de liquidación 0.42886729629855%	S/	6,574.17
Elaboración + evaluación de Expediente técnico 2.60940800921518%	S/	40,000.00
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/	1,614,232.98*

() Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 248 al 250), así como evaluados y aprobados por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos en el Informe N° 924-2026-SGEP/GOPI/MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del expediente técnico IOARR, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026